



globalcont  
pcso

Esta Ley fue expedida con el propósito de revelar el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversión para los años 2011 a 2014, así como manifestar el interés del Estado para mejorar el nivel Socio Económico y Cultural del Pueblo Colombiano, para lo cual se dictan disposiciones, entre las cuales enunciamos las de más relevancia económica y tributaria según nuestro concepto.

El texto subrayado es fiel copia del legislador.

#### BREVE ANALISIS DE LA LEY 1450 DE JUNIO 16 DE 2011

**Art. 23. Incremento de la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado.** El artículo 4 de la Ley 44 de 1990 quedará así:

Artículo 4. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo.

Habrá un incremento a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

**Art. 35. Importaciones de activos por instituciones de educación y centros de investigación.** Modifíquese el art 428-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 30 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

Art 428-1. Los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según los criterios y las condiciones definidas por el consejo Nacional de Beneficios Tributarios en ciencia, tecnología e innovación, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA).

El gran cambio en este artículo se refiere a que incluyeron dentro de la exención los colegios de educación básica primaria y secundaria.

**Art. 36. Investigación y desarrollo tecnológico.** Modifíquese el Artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 12 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:



globalcont  
pcso

Art 158-1. Deducción por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, tecnología e innovación tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del 40% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Art 169. Protección al desempleo. El gobierno nacional desarrollara un mecanismo para que las cesantías cumplan su función de protección al desempleo. Para este propósito el Gobierno definirá un umbral de ahorro mínimo, por encima del cual operaran las causales de retiro de recursos del auxilio de cesantías. El umbral de ahorro mínimo no podrá exceder el equivalente a seis (6) meses de ingreso del trabajador.

Como complemento a la función de protección contra el desempleo del auxilio de cesantías se estructurará un mecanismo solidario a través del fortalecimiento del fondo de fomento al empleo y protección al desempleo – FONADE- y torso programas que administran las cajas de compensación familiar, que fomentan actividades de entrenamiento, reentrenamiento, búsqueda activa de empleos y empleabilidad.

Con esta Ley, la cual falta que sea reglamentada por un Decreto, simplemente pondrán condiciones para que las personas puedan retirar sus cesantías, previendo que estos recursos puedan ser utilizados con mayor mesura cuando hay desvinculación de una Empresa.

Art 170. Empleo de Emergencia. En situaciones de declaratoria de emergencia económica, social y ecología y la prevista en el Decreto Extraordinario 919 de 1989, que impacten en el mercado de trabajo nacional o regional, el Gobierno Nacional podrá diseñar e implementar programas de empleo de emergencia, de carácter excepcional y temporal, con el fin de promover la generación de ingresos y mitigar los choques negativos sobre el empleo y la transición de la formalidad a la informalidad laboral.

Este artículo da unos lineamientos sobre los cuales se podría contratar informalmente y habría algunas concesiones con respecto al pago de seguridad social, prestaciones sociales y aportes parafiscales, sin embargo esto solo será aplicable cuando el Gobierno Nacional declare emergencia económica.



globalcont  
pcso

Art 173. Aplicación de retención en la fuente para trabajadores independientes. A los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVT mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 de E.T., modificado por la Ley 111 de 2006.

Sin lugar a duda esta es una gran noticia para los trabajadores independientes, ya que con esta medida quienes devenguen hasta \$7.539.600 mensuales, por diferentes contratos en diferentes empresas, podrán acogerse a este beneficio, el efecto es una menor retención y en algunos casos no habrá lugar a retención en la fuente alguna. Sin embargo este beneficio va ligado a subsanar los costos por aportes de seguridad social que los mismos están obligados a realizar.

Art. 244. Licencias de Conducción. El párrafo 1 del art 17 de la ley 769 de 2002, modificado pro el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Parágrafo. 1. Quien actualmente sea titular de una licencia de conducción, que no cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo y en la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, deberá sustituirla en un término de 48 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la ley 1005 de 2006. Para tal efecto deberá presentar paz y salvo por infracciones de tránsito. Por razones de seguridad vial, las personas que tengan licencias con más de 5 años de expedición deberán realizarse los respectivos exámenes médicos.

Bueno pues aquí esta lo anunciado ya anteriormente y es el cambio de licencias de conducción, para lo cual se debe cumplir con los requisitos anteriormente expuestos y cuyo plazo vencerá el 15 de Junio de 2013.